

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 01061 - 00

Agréguese al expediente el edicto emplazatorio de las PERSONAS INDETERMINADAS publicado en EL ESPECTADOR el 03/04/2022 (pdf 03) con la constancia de publicación web.

Ejérzase control oficioso de legalidad sobre la actuación con base en el artículo 42.5 del Código General del Proceso, advirtiéndole que en el auto admisorio del 10/10/2019 (pág. 106 pdf 01) se omitió la notificación directa de los propietarios inscritos demandados, cuya dirección fue informada por el libelista (pág. 9 pdf 01), a donde se remitieron las diligencias con resultado negativo (pág. 120-132 pdf 01) por lo que cualquier irregularidad al respecto queda saneada, siendo menester ordenar el emplazamiento de aquellos al no existir más direcciones a donde puedan ser notificados como prevé el artículo 293 *ibidem*.

Emplácese a los demandados FERNANDO SAMUDIO CHAPARRO, FABIO MORENO ESCOBAR y ANA ISABEL PAVEDA ROJAS por publicación de edicto dominical en EL TIEMPO o EL ESPECTADOR a costa de la parte interesada, debiendo allegar la prueba del ejemplar de la publicación y de la constancia de su permanencia en la respectiva página web del diario por el término del emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

Adviértase al memorialista que en esta causa es necesaria la publicación del edicto en prensa escrita porque como el auto admisorio se comenzó a notificar a la misma parte demandante antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, debe seguirse las pautas originales del Código General del Proceso conforme el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, tal como lo dispone el artículo 296 del estatuto procesal vigente.

Ordénese a la parte demandante que proceda con la instalación de la valla sobre la vía principal que segunda al predio objeto de las diligencias en los términos del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, aportando las fotografías nítidas en formato PDF junto con su contenido para efectos de la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PROCESOS DE PERTENENCIAS como regula el artículo 6° del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

Prevenir a la parte demandante para que acredite el trámite de los oficios número 3649-19 con destino a la autoridad registral (pág. 107 pdf 01) y 3650-19 con destino a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (pág. 108 pdf 01) que fueron retirados por su autorizado como dispone el inciso 2° del artículo 125 del Código General del Proceso.

Póngase en conocimiento de la parte demandante la respuesta de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, antes INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER (pág. 155 pdf 01), según la cual el predio es urbano y su competencia es propia del ente territorial como dispone el artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Requíerese a la PERSONERÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZÍ – IGAC para que informen el trámite dado a los oficios número 3655-19 (pág. 113, 137 pdf 01) y 3653-19 (pág. 111 y 141 pdf 01) que fueron radicados en sus sedes respectivas y, en cualquier caso, procedan a realizar las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones como regula el artículo 375.6 del Código General del Proceso, para lo cual remítase copia de las comentadas comunicaciones citadas. *Oficiese.*

Infórmese la existencia del proceso a la U.A.E. DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, la U.A.E. CATASTRO DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C., la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, atendiendo que son competentes para tales efectos conforme los artículos 375.6 del Código General del Proceso, 123 de la Ley 388 de 1997, 54 de 975 de 2005, 79 de la Ley 1955 de 2019, 6° del Acuerdo Distrital 18 de 1999, 63 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Acuerdo 4° de 2012. *Oficiese.*

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.51 del 09/12/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f64b2f697e659cfc73f5c273e68fc17bde3e18e7fa9553b8ca1659e6caae06e7

Documento generado en 07/12/2022 06:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>